

<b>NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN del 25 de abril de 2024</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012</b>					
<b>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>					
<b>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE DEL CONCESIONARIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>			
		<b>AUTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
830510694	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN EL DESPERTAR- DERIO VIEJO BOLIVAR – ASODESPERTAR	Auto N° 2904	03/11/2021	834	2021



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 2904**

3 de Noviembre de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ASOCIACIÓN  
COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN EL DESPERTAR- DE RIO VIEJO BOLIVAR - ASODESPERTAR  
CON NIT Y/O C.C NO. 830510694, CÓDIGO NO. 53418-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA  
COMUNITARIA.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 834 DE 2.021**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021, 2025 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN EL DESPERTAR- DE RIO VIEJO BOLIVAR - ASODESPERTAR** con Nit y/o C.C. **830510694 - Código No. 53418-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado N°212104118 del 12 de octubre de 2021, por la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

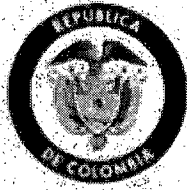
Resolución N°1383 del 04/08/2020 expedida por el Director de Vigilancia y Control, la cual sanciona a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN EL DESPERTAR- DE RIO VIEJO BOLIVAR - ASODESPERTAR** con Nit.830510694 - Código de Expediente n.°53418; obligación identificada contablemente bajo el N°851 - 4476 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada a través de aviso el día 01/12/2020 quedando en firme el día 17/12/2020.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio radicado n.°212095769 del 22 de septiembre de 2021, acompañado del estado de cuenta.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

**DISPONE**


**ARTÍCULO 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN EL DESPERTAR- DE RIO VIEJO BOLIVAR - ASODESPERTAR** con Nit y/o C.C. **830510694 - Código No.53418-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



**ARTÍCULO 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzón Rivera